

DECRETO N° 265 

TEMUCO, 28 ENE 2022

VISTOS

1.- La solicitud de dejar sin efecto multa, interpuesta con fecha 12 de enero de 2022, por contratista Empresa Constructora Grupo Signa SpA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.744, de fecha 29 de diciembre de 2021 en virtud del cual se cursa a la contratista multa de \$853.090 (ochocientos cincuenta y tres mil noventa pesos) por incumplimiento en el plazo de ejecución de obra, conforme al detalle contenido en el citado Decreto Alcaldicio.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 88-2021, "*Reposición de Veredas Sector Área Verde calle Pinto Puelma*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.744, de fecha 29 de diciembre de 2021, que aplica multa.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 331, de fecha 04 de junio de 2021.

5.- El Decreto Alcaldicio N° 556, de fecha 30 de agosto de 2021.

6.- El informe del Inspector Técnico, de fecha 29 de diciembre de 2021.

7.- El Informe del Inspector Técnico de fecha 12 de enero de 2022.

8.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.390, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

9.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3.744 de fecha 29 de diciembre de 2021, se dispuso la aplicación de una multa a la contratista Empresa Constructora Grupo Signa SpA, ascendiente a la suma de \$853.090, por incumplimiento en el plazo de ejecución de obra, según consta de informe del Inspector técnico de Obra citado en los vistos N° 6 del referido decreto.

2.- Que, la contratista Empresa Constructora Grupo Signa SpA, mediante presentación de fecha 12 de enero de 2022, ha realizado una presentación formal solicitando dejar sin efecto multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 3.744, de fecha 29 de diciembre de 2021 que ordena aplicar una multa de \$853.090, por incumplimiento en el plazo de ejecución de obra en 10 días, conforme al detalle contenido en el citado Decreto Alcaldicio.

3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.390, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59° y siguientes de la referida normativa.

4.- Que, con respecto a la facultad con que contaría el Municipio en cuanto a cursar o no multas, atendida la redacción del artículo de las Bases que permite la aplicación de dichas sanciones, es menester aclarar que por norma general las entidades públicas no cuentan con libertad en esta materia, pues constatada por la Administración la ocurrencia de los supuestos contenidos en las bases de la propuesta que hacen procedente la aplicación de multas u otras sanciones, dicho órgano público, por aplicación de los principios de interdicción de la arbitrariedad y resguardo de los intereses fiscales, se verá obligado a imponer las referidas sanciones (Criterio contenido en



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

Dictámenes N°s. 5.633 y 70.344, ambos de 2011, y 13.354 y 67.447, ambos de 2012, entre otros).

5.- Que, en cuanto al atraso en la obra de 30 días producto de la tardía poda de un árbol por parte de la CGE, por tratarse de un árbol cuyo follaje se encontraba entrelazado a cableado eléctrico, es preciso tener presente que las Bases Administrativas en su artículo 10°, establecen la visita a terreno, siendo además esta última responsabilidad del oferente, instancia en que el oferente debe estudiar las condiciones físicas del terreno donde se ejecutarán los trabajos, pudiendo realizar las respectivas consultas a través del portal Mercado Público de acuerdo a lo prescrito en el artículo 11° de las Bases, por lo cual no puede considerarse un imprevisto la situación del árbol, lo que debió haber sido observado por la contratista previo a efectuar su oferta, razón por la cual se desestimaré dicho argumento.

6.- Que, en relación a la escases de mano de obra, materiales y materias primas producto de la pandemia, dicha argumentación será igualmente rechazada, pues esto último es una situación que se arrastra desde el año 2020, por lo que la contratista debió prever la situación al momento de ofertar de acuerdo a la mano de obra disponible y las condiciones del mercado que ya son conocidas por parte de las empresas ligadas al rubro de la construcción, y que de lo contrario, debió justificarse fundadamente de qué manera se vio impactada, lo que no ocurre en la especie.

7.- Que, con respecto al árbol que se encontraba suelto en calle Pinto Puelma con Cabo Espinace, el cual fue retirado con fecha 29 de noviembre del año 2021, produciéndose un atraso de 5 días en la obra, según lo informado por la Unidad Técnica de la propuesta, no consta en la carta de la contratista quien no acreditó haber realizado todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de los plazos contractuales, como haber solicitado aumento de plazo de ejecución de obras de acuerdo a lo prescrito en el artículo 24° de las Bases Administrativas, por lo cual se mantendrá lo resuelto originalmente en el decreto impugnado.

DECRETO

1.- Rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la Empresa Constructora Grupo Signa SpA; en mérito de las consideraciones que anteceden; manteniéndose por tanto sin modificaciones el Decreto Alcaldicio N° 3.744 de fecha 29 de diciembre de 2021.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



SANTIAGO MEJÍAS CHANDÍA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



MMA/afr

Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Of. Partes